

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2018-00005 - 00
DEMANDANTE: CREDIFAMILA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

De las excepciones presentadas por el Curador ad Litem del demandado **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO**, obrantes de folios 205 y 206 del cuaderno principal, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M.

No. 51 HOY _____ Secretario, _____

senor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.
E.

REFERENCIA.-EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREDIFAMILIA VS CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO, No 2018-0005

DIUGENES RODRIGUEZ ROA, mayor de edad y vecino de Bogota D.C., abogado titulado, en ejercicio e inscrito, identificado con la C.C.No 5.563.829 de B/manga y T.P.No 25.467 del C.S.J.en mi calidad de CURADOR AD-LITEM al señor Juez con el respeto acostumbrado manifiesto que dentro de los términos legales entro a responder la demanda ejecutiva contra CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO mayor de edad y domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C-NO 19.094.21 en los siguientes terminos :

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en cuanto a que se decrete mandamiento de pago a favor de CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. por las sumas establecidas en los numerales siguientes :

1.-Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MILCIENTO VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.623.125,429.). SOLICITADOS COMO VALOR DE LAS CUOTAS CAUSADAS 76Y NO PAGADAS HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA , PARTIENDO DEL 16/07/2017, las que se niegan, ya que la presentación de la demanda lo fue el dia 15-01-2018, ES DECIR UN AÑO MAS DE LAS FECHA DEL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES como aparecen en la demanda,

2.-A que se ordene los intereses moratorios a la tasa de 11.50% en contra del demandado sobre cada una de las cuotas alegadas como vencidas y no pagadas, los que se niegan, toda vez que las tasas de intereses son variables y sobre ellas deben notificarse si es del caso.

3.-Sobre la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS con treinta y dos centavos sobre las cuotas alegadas como vencidas en el numeral primero, por cuanto existe un exceso de intereses a la liquidación presentada.

4.-la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS con cincuenta y cinco centavos Moneda Corriente (\$ 95.226.193, 55) como CAPITAL INSOLUTO

5.- Por los intereses a la tasa del numeral 2 de la demanda desde la presentación de la demanda por los mismos hechos anteriores.

6.- A la condena en costas del demandado.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respetuosamente manifiesto al despacho que entro a contestar los mimos a la siguiente manera .

1.-La fecha de s7scripcion del pagaré por el demandado y a favor de la sociedad ACERCASA SAS, cuyo valor no me consta al igual que el endoso a CREDIFAMILIA, CONSTITUYENDO DE ESTA FORMA NO UNO SINO TRES HECHOS SIENDO CIERTO EL PRIMERO, LA SUMA DE DINERO NO APARECE EN EL LA COPIA DEL PAGARÉ Y EL TERCERO NO TIENE FECHA DE ENDOSO, y desconozco la razón y la fecha del mismo.

2.-Desconozco el acuerdo de pago o a quien debería hacerse el mismo ni la fecha de los pagos, por lo cual no es cierto lo escrito en este hecho

3.-No me consta la forma de pago y como desconozco además la fecha de la cesion o el recibo de los ,documentos,no es cierto lo afirmado en este Hecho.

4.-Es cierto que tal escritura se constituyo, pero la cesion de la hipoteca solo se hizo el dia 03 del mes de Febrero de 2017 fecha al parecer dentro de la cual el deudor ya adeudaba varias cuotas mensuales en mora a la cesionaria de la misma .

5- Este hecho no constituye valor alguno sobre los valores relacionados en la demanda o en sus aclaraciones y anexos.

6- Conozco la existencia del registro de la hipoteca, pero a nombre de la vendedora

JURAMENTO ESTIMATORIO

Temiendo en cuenta que en toda demanda en que se pretenda el reconocimiento y pago de mejoras u otros bienes, quien lo pretenda debe bajo juramento y determinación de cada uno de ellos hacer la relación en la demanda y el demandante no lo ha hecho pretendiendo si que se le reconozcan intereses al 11.5% de las cuotas no pagadas y del resto del capital posiblemente exigible liquidando además los intereses moratorios mensuales a la tasa anterior que se pactó como anual en el pagaré objeto de la demanda, respetuosamente solicito al señor Juez de conformidad al artículo 266 del C.G.P. desestimar las, pretensiones de la demanda

DEFERECIO

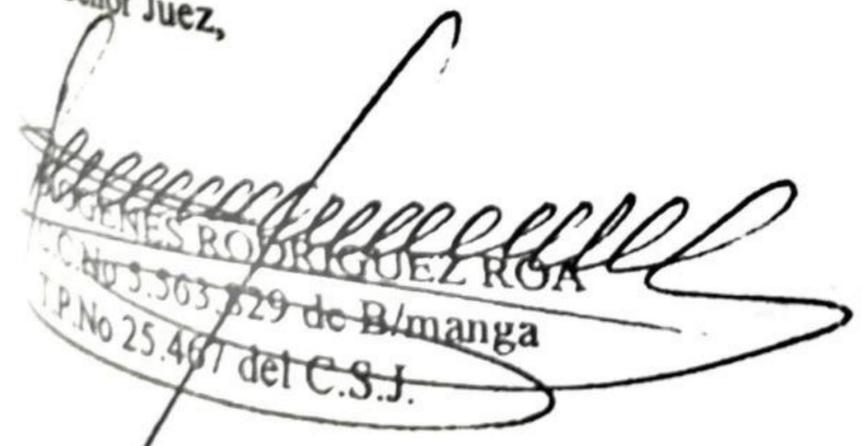
Fundo las excepciones en los artículos 96, y concc C.G.P., Artículos 1602, 2488 y concc C.C. y normas concordantes

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO EN LAS DIRECCIONES EN AUTOS, AL DEMANDADO en a dirección de la Calle 55 Sur No 24 95 Interior 5 Apartamento 101 Parque Real II, sin correo electrónico conocido

Por mi parte me notificaré en la secretaria de su despacho o en la calle 20 No 82-52 Oficina 408 de Centro Empresarial Hayuelos de Bogotá, Cel-diogenes.rodriguez1946@hotmail.com
Tels 3124006295 3012564634.

Del Señor Juez,


DIÓGENES RODRIGUEZ ROA
C. No 3.503.529 de B/manga
T.P. No 25.467 del C.S.J.